

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

RESOLUCION No.

(

) **27 MAY 2026**

**001-1376**

**POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA EL PORTAL DE LA COMARCA SAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA DIRECCIÓN GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 de 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIONES Nos. 104 DE 2019, 466 DE 2020, 2747 DE 2022 Y LA RESOLUCION 864 DE 2024, y,

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política, en su artículo 79 dispone: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*".

Que el artículo 80 ibídem, estipula: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)*"

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 31, dispone las funciones que ejercen las Corporaciones Autónomas Regionales y en el numeral 12 del mencionado artículo señala: "*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*". Que en el artículo 43 de la referida Ley, prescribe: "*(...) La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1.974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)*"

Que el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 88 establece: "*Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión*". Que a su vez, el artículo 149 define las aguas subterráneas como "*(...) las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares.*" Que en el artículo 121 del Decreto en referencia, se expone: "*Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento*". Igualmente, el artículo 153 de la citada norma, dispone: "*Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisados o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente*".



	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Que en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, se estipula "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)". Que el artículo 2.2.3.2.16.13. de la norma en comento, señala que "Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente (...)". Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 ibídem establece: "(...) La Autoridad Ambiental competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión."

**Que asimismo, en el artículo 2.2.3.2.8.4. del Decreto 1076 de 2015, se señala que las concesiones sólo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.**

**Que a su vez el artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015, dispone:** "Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión."

Que a través de la Ley 373 de 1997, se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, definido en el artículo primero como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico". Asimismo, en el artículo segundo de la citada Ley, se dispone: "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)".

Que la Ley 373 de 1997, se reglamentó mediante el Decreto 1090 de 2018 (Adicionado al Decreto 1076 de 2015), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua. Que a su vez la Resolución 1257 del 2018, desarrolló lo dispuesto en los artículos establece la estructura y contenido del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que mediante radicado CAM 27729 2025-E del 28 de octubre de 2025 EL PORTAL DE LA COMARCA SAS identificado con Nit No. 900488903-5 representado legalmente por la señora FANNY AGUDELO SALAZAR 26.500.486 de Gigante (H) solicitó ante la Corporación la liquidación de costos de evaluación para el trámite en el permiso de concesión de aguas subterráneas.

Que por medio del radicado CAM No. 32636 2025-S del 05 de noviembre de 2025, la Corporación remitió la liquidación de costos por servicio de evaluación solicitada con radicado CAM 27729 2025-E del 28 de octubre de 2025 e indicó el listado de documentos que debe adjuntar a la solicitud.

Que mediante radicado CAM No. 2025-E 30944 del 03 de diciembre de 2025 con registro vital 3000090048890325001 EL PORTAL DE LA COMARCA SAS identificado con Nit No. 900488903-5

  
 2

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 5 jul 2018

representado legalmente por la señora FANNY AGUDELO SALAZAR 26.500.486 de Gigante (H), solicitó el trámite de permiso de concesión de aguas subterráneas en beneficio del lote denominado registralmente "LOTE NO. 13" ubicado en la vereda Bajo Pedregal del municipio de Rivera – Huila, para abastecimiento doméstico, y de riego

Que mediante RAD CAM 2981 2025 del 11 de diciembre de 2025 esta oficina remitió memorando a la oficina de Planeación y Ordenamiento Territorial para que emitieran concepto técnico de conformidad al uso del suelo y a los usos proyectados del recurso, a lo cual la oficina dio respuesta el 30 de diciembre de 2025.

Que a través del Auto de Inicio 00055 del 22 de enero de 2026, se resuelve dar inicio al trámite de permiso de concesión de aguas subterráneas solicitado por EL PORTAL DE LA COMARCA SAS identificado con Nit No. 900488903-5 representado legalmente por la señora FANNY AGUDELO SALAZAR 26.500.486 de Gigante (H), en beneficio del del lote denominado "LOTE No. 13" ubicado en la vereda Bajo Pedregal del municipio de Rivera – Huila, para abastecimiento doméstico, y de riego y se impusieron otras obligaciones.

Que a través de radicado CAM No. 2026-S 2134 del 27 de enero de 2026, la Corporación envió a la Alcaldía municipal de Rivera el aviso para su respectiva publicación para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del decreto 1076 del 2015.

Que en atención al radicado CAM No. 2026-E 3634 del 17 de febrero de 2026, la Alcaldía de Rivera remitió la constancia de fijación y desfijación del aviso de la solicitud del permiso de concesión de aguas subterráneas; el cual fue publicado para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del decreto 1076 del 2015.

Que el día 18 de febrero de 2026, se efectuó la visita de evaluación al predio en mención, con el fin de validar la viabilidad del permiso de concesión de aguas subterráneas.

Que esta Subdirección requirió información complementaria al solicitante bajo el RAD CAM 5298 2026-S del 24 de febrero de 2026 para dar continuidad al permiso de concesión de aguas subterráneas.

Que la empresa solicitante allegó información solicitada mediante el RAD CAM 4377 3036-E del 25 de febrero de 2026

Que la Subdirección requirió nuevamente al PORTAL DE LA COMARCA SAS mediante RAD 6359 2026-S del 05 de abril de 2026 para que allegara los estudios de zonificación ambiental previos lineamientos emitidos por esta Corporación, e indicándole los pasos que se deberán surtir dentro de ese tramite para obtener dichos estudios.

Que mediante RAD CAM 7832 2026-E del 06 de abril de 2026 EL PORTAL DE LA COMARCA SAS allega oficio solicitando prórroga por **UN (1) MES** para la entrega de la información requerida solicitada bajo el RAD 6359 del 05 de abril de 2026.

Que, bajo esas condiciones, esta Subdirección bajo el RAD CAM 10142 2026-S del 10 de abril de 2026 decide otorgarle una prórroga de **UN (1) MES** para allegar la información requerida, cumpliéndose esta el **05 de mayo de 2026**.

  
 3

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Que mediante RAD CAM 10931 2026- del 06 de mayo de 2026 EL PORTAL DE LA COMARCA SAS solicitó la extensión de Prorroga para la entrega de la información requerida.

Que mediante RAD 14562 2026-S del 14 de mayo de 2026 esta Subdirección se pronunció frente a la solicitud de prorroga hecha por el PORTAL DE LA COMARCA SAS.

Que a partir de la visita de evaluación que se practicó el día 18 de febrero de 2026, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto de Inicio No. 00055 del 26 de enero de 2026, los profesionales que realizaron dicha actividad, rindieron el Informe de visita y concepto técnico No. 036 del 15 de mayo de 2026, en el que se señalaron los siguientes aspectos:

“(…)

## 2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

### 2.1 GENERALIDADES:

#### 2.1.1 Ubicación:

El pozo se encuentra ubicado en el proyecto Monte Cielo, vereda Bajo Pedregal del municipio de Rivera (Huila), sobre las siguientes coordenadas:

*Tabla1. Coordenadas del pozo objeto*

POZO	Coordenadas geográficas		Coordenadas Planas	
	N	W	N	E
1	2°47'26.55"N	75°17'22.32"O	800416	865225

*Fuente. Autor*





**Imagen 1.** Ubicación general del área de estudio y localización georreferenciada del pozo.

**2.1.2 Características Hidrogeológicas:**

La Unidad Hidrogeológica de donde capta el recurso hídrico el pozo ubicado en el predio mencionado con anterioridad a cargo de la empresa Portal de la Comarca está representada por rocas de la Formación Gigante miembro medio (NgQgi), la cual se compone en su mayoría por depósitos volcanosedimentarios de arenitas tobáceas blancas o gris claro, de grano fino y muy porosas. Esta unidad es la más importancia hidrogeológica en el departamento por considerarse de muy alta permeabilidad y transmisividad, y poseer buenas zonas de recarga hídrica.

Por otro lado, es válido mencionar que mediante la Resolución 3243 de 2019 de fecha 02 de diciembre de 2019, la CAM adoptó la Zonificación y Manejo Ambiental de Acuíferos en el Sector Centro, Noroccidental y Nororiental de la cuenca del río Magdalena en el Departamento del Huila y se restringe y prioriza el uso del acuífero de importancia ambiental de la Formación Gigante, la cual fue modificada mediante la resolución 3662 de diciembre de 2021; restringiendo la captación del miembro inferior de la Formación Gigante para actividades diferentes al consumo humano y doméstico.

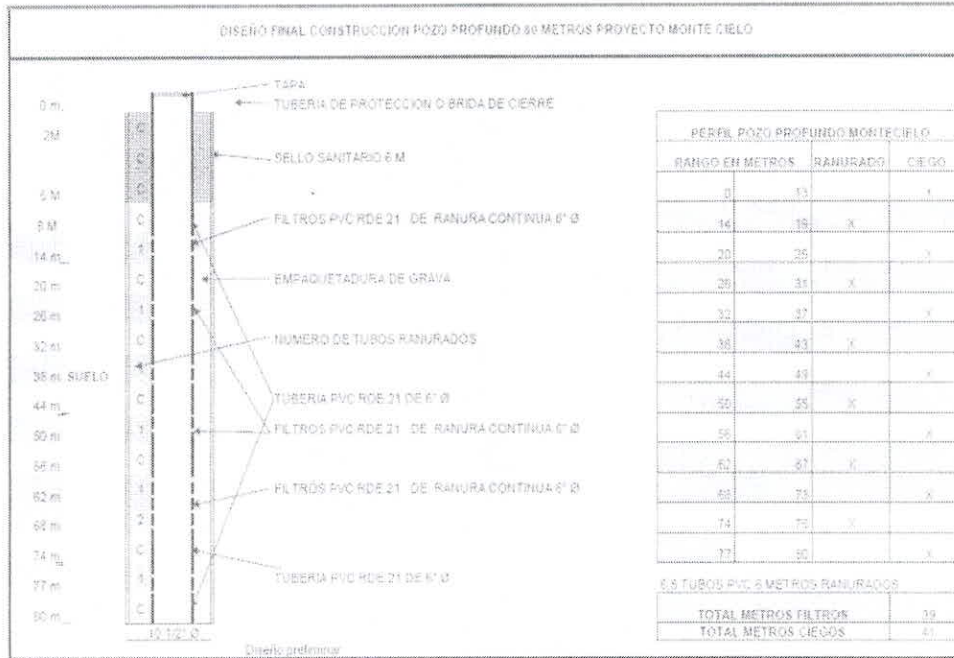
**2.1.3 Características mecánicas del pozo**

El pozo a cargo del PORTAL DE LA COMARCA SAS, presenta las siguientes características mecánicas de diseño y materiales de revestimiento:

**Tabla No. 1** Características mecánicas del pozo


<b>Características</b>	<b>Descripción</b>
Profundidad del pozo	80 metros
Material de revestimiento	Tubería PVC RDE 21 6"

Diámetro	10 1/2"
Forma del pozo	Cilíndrico
Protección	Placa en concreto
Tubería de descarga	PVC



**Imagen 3.** Diseño del pozo objeto a concesionar. **Fuente.** Informe técnico – Prueba de bombeo para determinación de parámetros hidráulicos e hidrogeológicos, presentado por el interesado.



	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

**Registro fotográfico No. 1.** Pozo Portal de la Comarca SAS, vereda Bajo Pedregal del municipio de Rivera (Huila). **Fuente:** Funcionario CAM.

Tabla 4. Características de la bomba del pozo

Características bomba	Descripción
Tipo	Bomba sumergible
Potencia	0.5 HP
Profundidad de instalación	31 mts
Tubería de descarga	1 1/4" PVC

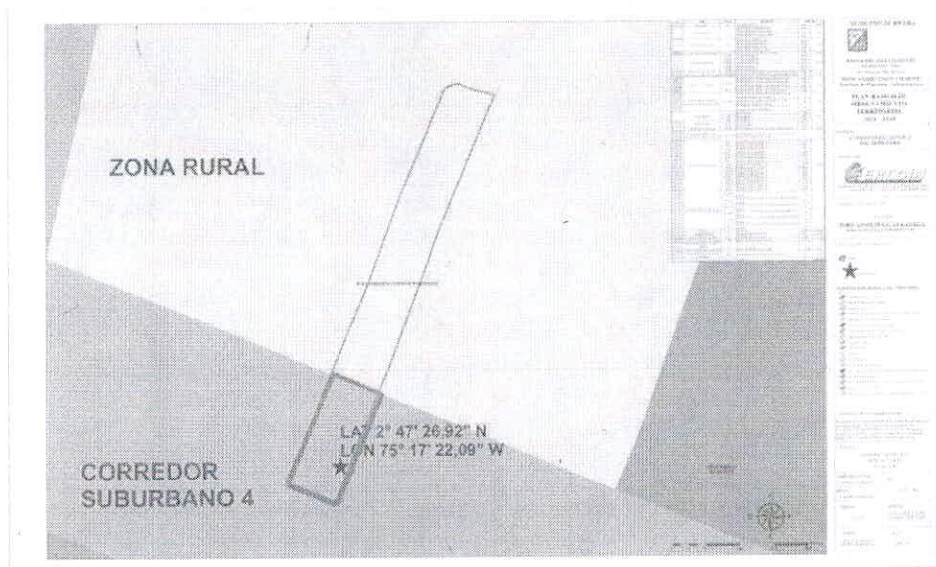
*Fuente:* Información presentada por el interesado

## 2.2 Compatibilidad de uso de suelo

Mediante radicado CAM No. 2981 2025 del 11 de diciembre de 2025 la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental – SRCA, remite a la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial – SPOT, concepto técnico sobre vialidad por compatibilidad de uso de suelo respecto al trámite de concesión de aguas subterráneas solicitado por parte del Condominio Rincón Campestre, según lo establecido en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial – PBOT, acuerdo No. 004 del 15 de octubre de 2022.

A través del concepto emitido el 22 de diciembre de 2025 la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial – SPOT, menciona que el predio:

"(...) De acuerdo con la implantación del predio y coordenada referidos en el expediente PCAS-00055-2025 sobre el plano CG-01-CLASIFICACION GENERAL TERRITORIO, que hace parte integral del Acuerdo 004 del 15 de octubre de 2022 (PBOT de Rivera), se identifica que estos se ubican en SUELO NETAMENTE RURAL y SUELO SUBURBANO (Corredor Suburbano 4.), siendo acorde con el certificado de uso del suelo.



**Imagen No. 4.** Condominio Rincón Campestre según la clasificación general del territorio. **Fuente:** Concepto técnico SPOT – CAM.

*Handwritten signature*  
7



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 2018

Para lo cual, el Acuerdo 004 del 15 de octubre de 2022 expresa lo siguiente:

**Artículo 20: SUELO RURAL.** Los terrenos o inmuebles que se encuentran localizados en el resto del territorio municipal y que no hacen parte del suelo urbano ocupando un área de 24.634.52 Has, conformado por 31 veredas. (...).

**Artículo 82. DESARROLLO URBANISTICO EN SUELO SUBURBANO.** Para una adecuada intervención y aprovechamiento de los suelos de la zona suburbana se establecen las siguientes normas urbanísticas para los nuevos desarrollos:

UNIDAD	NOMBRE	FICHA NORMATIVA	
C-SUB	Corredor suburbano C-SUB-1, C-SUB-2A, C-SUB-2B, C-SUB-3, C-SUB-4, C-SUB-5	9	
DESCRIPCION			
Corresponde a las áreas ubicadas adyacentes a las vías de primer y segundo orden del municipio de Rivera.			
USO PRICIPAL	USO COMPLEMENTARIO	USO CONDICIONADO	USO PROHIBIDO
Residencial unifamiliar	Dotacional local y zonal	Comercio zonal grupo 2	Todos los demás
Residencial multifamiliar de baja densidad	Comercio local Grupo 1	Comercio de moderado impacto grupo 3	
Residencial multifamiliar de alta densidad	Agropecuarias que no afecten las condiciones residenciales (Bajo uso de agroquímicos, sin mecanización), explotaciones piscícolas y vivericultura	Industria liviana Industria de moderado impacto	

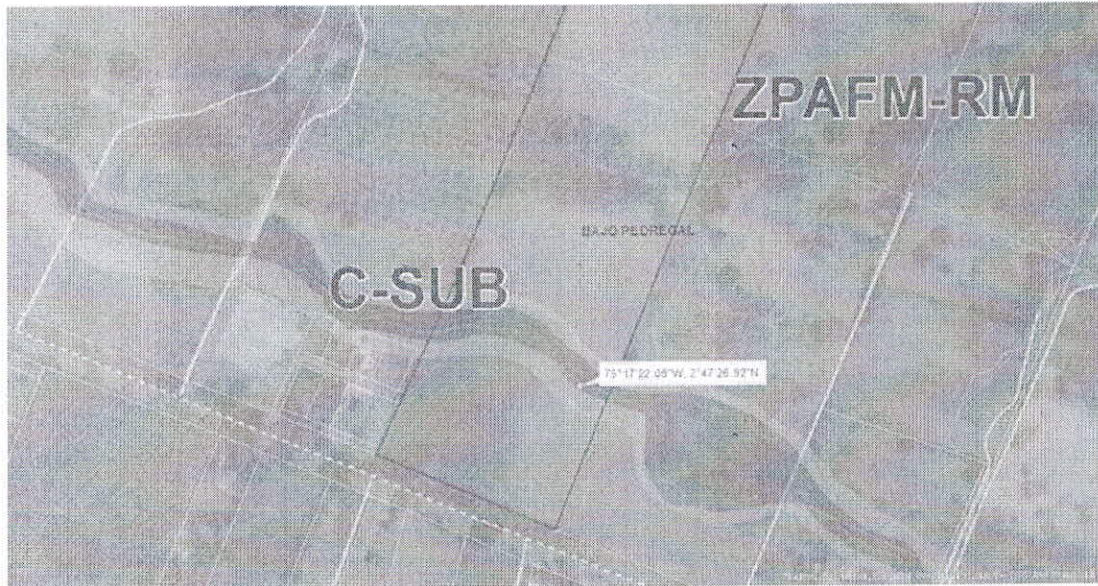
Ficha normativa desarrollo Urbanístico en Suelo Suburbano – Acuerdo 004 de 2022

**Parágrafo 2.** Para el desarrollo de la zona suburbana, se deben realizar los **estudios de zonificación ambiental** previo lineamientos emitidos por la CAM y aprobación por parte de la CAM, soportados en un análisis de amenaza por movimientos en masa e inundación, con base en el cual se formule la propuesta urbanística que debe ser aprobada con la correspondiente licencia de urbanismo. Para su desarrollo se requiere tramitar ante la CAM los permisos ambientales a que haya lugar (Concesión de aguas, permiso de vertimientos, permiso de aprovechamiento forestal, permiso de ocupación de cauces) En dicha propuesta se deben determinar las áreas requeridas para localizar los equipamientos comunitarios básicos así como las áreas para zonas verdes, parques y zonas de para recreación y deporte; determinando las áreas excluidas por afectaciones ambientales o por amenazas y riesgos.

Hasta tanto no se cuente con dicho instrumento de planificación aprobado por el municipio, no se podrán expedir licencias urbanísticas para la intervención de la zona suburbana. Para su desarrollo se debe tener en cuenta el decreto 1077 de 2015 y demás normas que regulen la materia.

Adicional, se informa que mediante la Resolución No. 4713 del 19 de diciembre de 2024 se realizó el acotamiento de la ronda hídrica de la quebrada El Piñal, la cual discurre por el municipio de Rivera; en consecuencia, el permiso de concesión de aguas subterráneas y el área del predio se encuentran afectadas por dicha determinante ambiental. Así mismo, mediante el radicado No. 2025-S-5162 del 1 de marzo de 2025, se comunicaron al municipio los resultados del respectivo estudio. En este sentido, la coordenada referenciada en el expediente PCAS-00055-2025 se encuentra inmersa dentro de los resultados del acotamiento y traslapa con la faja paralela, elemento constituyente de la ronda hídrica; adicionalmente, en

la resolución de adopción se establecen las estrategias para el manejo ambiental aplicables al área intervenida.



Implantación coordinada respecto clasificación del territorio.

De igual manera acorde a la plancha oficial del IGAC a escala 1:25.000 número 323-IV-D. se identifica sobre el polígono la presencia de un drenaje de tipo permanente adicional sobre el Corredor Suburbano 4 denominado Quebrada El Salado. No obstante, es pertinente aclarar que por escalas de trabajo más detalladas se pueden presentar otras fuentes hídricas que no estén relacionadas en la plancha en mención y en este concepto.

Razón por la cual, es importante mencionar que según el Acuerdo 004 del 15 de octubre de 2022 (PBOT Rivera), establece en el Artículo 14. Componentes del Sistema Ambiental: Del Orden Municipal Rural. Las rondas de los ríos, quebradas y drenajes permanentes o no en una amplitud de 30 metros medidos a partir del cauce permanente (Línea definida por los niveles promedios máximos de los últimos 15 años), que podrá reducirse con el acotamiento que haga la autoridad ambiental acorde a la normatividad vigente.

### III. CONCLUSIÓN

Con fundamento en lo expuesto, se determina que el área del predio localizada en el Corredor Suburbano 4 resulta compatible con los usos autorizados en el permiso de concesión de aguas subterráneas; sin embargo, el sector que se encuentra clasificado como suelo estrictamente rural deberá ser desenglobado, en la medida en que no es susceptible de desarrollo urbanístico.

Adicionalmente, considerando que parte del predio se encuentra afectado por la determinante ambiental asociada al acotamiento de la ronda hídrica de la quebrada El Piñal —incluida la faja paralela como elemento constitutivo de la misma—, el proyecto se enmarca en la categoría de suelo rural de desarrollo restringido (Corredor Suburbano 4). En este contexto, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 82 del Acuerdo 004 de 2022, SE REITERA QUE SE HACE INDISPENSABLE LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE ZONIFICACIÓN AMBIENTAL REQUERIDOS POR LA CAM, los cuales deberán incorporar de



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 2018

manera expresa el acotamiento adoptado mediante la Resolución No. 4713 del 19 de diciembre de 2024, así como la totalidad de los elementos ambientales identificados en el estudio.

Finalmente, se precisa que el otorgamiento previo de los permisos ambientales deberá estar sustentado en una zonificación ambiental debidamente aprobada por la Corporación, conforme a las disposiciones del PBOT.

Se anexa al presente concepto Resolución 4713 de 2024, Concepto Acotamiento, Oficio de comunicación.

Es pertinente ratificar que lo contenido en el presente oficio, no constituye Certificado de Uso del Suelo, por ser esta actividad competencia del Municipio, estipulado en el numeral 2, artículo 1, Ley 388 de 1997, "promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en su ámbito territorial y la prevención de desastres en asentamientos de alto riesgo, así como la ejecución de acciones urbanísticas eficientes".

Mediante radicado CAM No. 5298 2026-S la Corporación solicita al usuario: "(...) Que el proyecto "EL PORTAL DE LA COMARCA SAS" esté de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 82 del Acuerdo 004 de 2022 donde se menciona que: "Para el desarrollo de la zona suburbana, se deben realizar los estudios de zonificación ambiental previo lineamientos emitidos por la CAM y aprobación por parte de la CAM, soportados en un análisis de amenaza por movimientos en masa e inundación, con base en el cual se formule la propuesta urbanística que debe ser aprobada con la correspondiente licencia de urbanismo. Para su desarrollo se requiere tramitar ante la CAM los permisos ambientales a que haya lugar (Concesión de aguas, permiso de vertimientos, permiso de aprovechamiento forestal, permiso de ocupación de cauces)". Que, para efectos a lo establecido en este artículo, el interesado deberá solicitar ante la Oficina de Planeación Municipal o quien haga sus veces, el procedimiento y su implementación para dar cumplimiento a lo establecido en el PBOT."

A través del radicado CAM No. 4377 2026-E del 25 de febrero de 2026, el interesado remite el "Estudio de zonificación ambiental – predio Lote 13".

Sin embargo, una vez revisado el informe allegado, se evidencia que, no cumple con la escala 1:2000, en donde se detalle el componente ambiental con influencia en el área de desarrollo y la identificación de amenazas.

Por lo anterior, la Corporación mediante radicado CAM No. 6359 2026-S del 05 de marzo de 2026, remite nuevamente oficio de requerimiento aclaratorio respecto a la información que debe contener el estudio de zonificación ambiental y cómo se debe adelantar el trámite, teniendo en cuenta este contribuye, en parte, a un trámite de carácter interinstitucional entre la alcaldía municipal y la Corporación ambiental – CAM.

Mediante radicado CAM No. 7832 2026-E del 06 de abril de 2026, el interesado remite oficio de solicitud de prórroga para la entrega de información adicional requerida mediante radicado CAM No. 6359 2026-S, prórroga que es aprobada por parte de la Corporación mediante radicado CAM No. 10142 2026-S del 10 de abril de 2026.

Mediante radicado CAM No. 10931 del 06 de mayo de 2026, el Portal de la Comarca, solicita extensión de la prórroga para entregar la información requerida, por un término de quince (15) días, informando que, "la solicitud de fundamente en que la secretaria de planeación del municipio de Rivera nos expidió los determinantes ambientales sobre la fecha límite de subsanar dicha

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

información, por lo cual la recopilación de insumos técnicos necesarios para atender los requerimientos requiere un tiempo adicional para garantizar la calidad, precisión y completitud de la información a presentar (...)"


No obstante, teniendo en cuenta que el trámite debe adelantarse de manera conjunta entre la Alcaldía Municipal y la Corporación, **y que ambas entidades requieren realizar el análisis y aprobación de la información presentada, se considera que el procedimiento no podrá finalizarse dentro del término de quince (15) días indicado por el usuario.**

Además, de conformidad a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, el interesado no allegó dentro del término establecido por la Corporación y de acuerdo con la normatividad vigente la información necesaria para poder establecer la demanda real del recurso hídrico subterráneo. Esto se debe a que no se puede evaluar la densidad de ocupación del área a partir de la definición de las zonas de exclusión, restricción y libre intervención para el proyecto Monte Cielo.

### 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Teniendo en cuenta el concepto técnico emitido por parte de la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial – SPOT adscrita a la Corporación, mediante radicado CAM No. 2981 2025 del 30 de diciembre de 2025, donde: "(...) de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 82 del Acuerdo 004 de 2022, **SE REITERA QUE SE HACE INDISPENSABLE LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE ZONIFICACIÓN AMBIENTAL REQUERIDOS POR LA CAM,** los cuales deberán incorporar de manera expresa el acotamiento adoptado mediante la Resolución No. 4713 del 19 de diciembre de 2024, así como la totalidad de los elementos ambientales identificados en el estudio. Finalmente, se precisa que el otorgamiento previo de los permisos ambientales deberá estar sustentado en una zonificación ambiental debidamente aprobada por la Corporación, conforme a las disposiciones del PBOT".
- **Considerando que el proyecto no cuenta con un estudio de zonificación ambiental aprobado por la CAM, no es posible determinar la demanda real del recurso hídrico subterráneo.** Esto se debe a que no se puede evaluar la densidad de ocupación del área a partir de la definición de las zonas de exclusión, restricción y libre intervención para el Portal de la Comarca SAS
- **La zonificación ambiental no es un trámite único y aislado,** sino un proceso que se materializa en la concertación entre el municipio y la Corporación Autónoma Regional. La CAM define las determinantes ambientales (incluyendo zonas de protección, áreas de riesgo, cuencas, ecosistemas estratégicos.
- El pozo se encuentra ubicado en el Lote 13 – Proyecto Monte Cielo, vereda Bajo Pedregal del municipio de Rivera (Huila),
- La Unidad Hidrogeológica de donde capta el recurso hídrico el pozo ubicado en el predio mencionado con anterioridad a cargo de la empresa Portal de la Comarca está representada por rocas de la Formación Gigante miembro medio (NgQgi), la cual se compone en su mayoría por depósitos volcanosedimentarios de arenitas tobáceas blancas o gris claro, de grano fino y muy porosas. Esta unidad es la más importancia hidrogeológica en el departamento por considerarse de muy alta permeabilidad y transmisividad, y poseer buenas zonas de recarga hídrica.



	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

- La suspensión de términos en actuaciones administrativas es una medida excepcional que solo procede por causales expresamente previstas en la ley (fuerza mayor, calamidad pública, etc.). Las normas que regulan los trámites de las autoridades ambientales mantienen su vigencia y obligatoriedad, lo que implica que esta Corporación no puede invocar la falta de respuesta de otra entidad como causal válida de suspensión, ni alterar sus términos establecidos internamente.

#### 4. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta la evaluación realizada en los numerales anteriores se **CONCEPTUA QUE:**

**NO ES VIABLE** otorgar el permiso de concesión de aguas subterráneas al **PORTAL DE LA COMARCA** identificado con NIT. 900.488.903-5 representada legalmente por la señora Fanny Agudelo Salazar identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.500.486 de Gigante (Huila).

(...)"

Que en virtud de las consideraciones antes enunciadas y acogiendo lo establecido en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 036 del 15 de mayo de 2026, esta Subdirección, en consideración a las facultades otorgadas por la Dirección General según Resoluciones Nos. 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada bajo resoluciones Nos. 104 de 2019 y 466 de 2020, 2747 de 2022, la Resolución 864 de 2024 en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: NO ES VIABLE** otorgar el permiso de concesión de aguas subterráneas al **PORTAL DE LA COMARCA SAS** identificado con NIT. 900.488.903-5 representada legalmente por la señora **FANNY AGUDELO SALAZAR** identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.500.486 de Gigante (Huila). Lo anterior teniendo en cuenta el concepto técnico emitido por parte de la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial – SPOT adscrita a la Corporación, mediante radicado CAM No. 2981 2025, se determina que "(...) de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 82 del Acuerdo 004 de 2022, **SE REITERA QUE SE HACE INDISPENSABLE LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE ZONIFICACIÓN AMBIENTAL REQUERIDOS POR LA CAM,** los cuales deberán incorporar de manera expresa el acotamiento adoptado mediante la Resolución No. 4713 del 19 de diciembre de 2024, así como la totalidad de los elementos ambientales identificados en el estudio. Finalmente, se precisa que el otorgamiento previo de los permisos ambientales deberá estar sustentado en una zonificación ambiental debidamente aprobada por la Corporación, conforme a las disposiciones del PBOT". Por lo anterior, no es posible determinar la demanda real del recurso hídrico subterráneo.

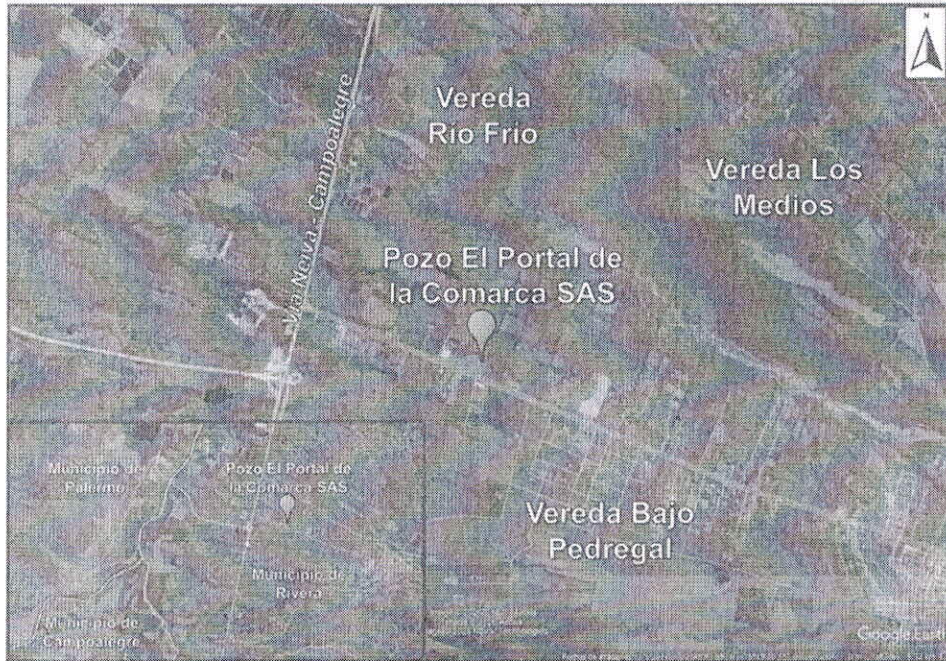
El pozo se encuentra ubicado en el proyecto Monte Cielo, vereda Bajo Pedregal del municipio de Rivera (Huila), sobre las siguientes coordenadas:

*Tabla1. Coordenadas del pozo objeto*

POZO	Coordenadas geográficas		Coordenadas Planas	
	N	W	N	E
1	2°47'26.55"N	75°17'22.32"O	800416	865225

Fuente. Autor

*Handwritten signature*  
2



*Imagen 1. Ubicación general del área de estudio y localización georreferenciada del pozo.*

**ARTICULO SEGUNDO** No se deberá realizar el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo, hasta tanto no se cuente con el respectivo permiso de concesión de aguas subterráneas otorgado por la CAM.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al **PORTAL DE LA COMARCA SAS** identificado con NIT. 900.488.903-5 representada legalmente por la señora **FANNY AGUDELO SALAZAR** identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.500.486 de Gigante (Huila), informándole que contra la presente procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y debe ser publicada en la Gaceta ambiental de la Corporación, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR**  
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: StefanieCSG  
Apoyo Jurídico SRCA  
Revisó: CBahamon  
Profesional Especializado SRCA  
PCAS-00055-25